

LEY VI - N.º 358

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Deportivo al Club Atlético Concepción situado en el inmueble individualizado como: Lote Dos (2) procedente de la subdivisión de la fracción del terreno ubicado en la Chacra 101, del pueblo, municipio y departamento Concepción de la Sierra, Provincia de Misiones; con una superficie total de una hectárea, cincuenta y seis áreas y veinticinco centiáreas (1 ha, 56 a, 25 ca); Plano de Mensura N.º 9155 Protocolizado al Tomo 133, Folio 100; Nomenclatura Catastral: Departamento 05, Municipio 25, Sección 01, Chacra 00, Manzana 00, Parcela 01, Unidad Funcional 00; Partida Inmobiliaria N.º 2018; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real-Matrícula N.º 264, Departamento Concepción de la Sierra (05).

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1 no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura, la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), del Régimen del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.